



**GOBIERNO
FEDERAL**

PGR



preguntas sobre la cadena de custodia federal



Vivir Mejor

50 preguntas sobre la cadena de custodia federal

ANA PAMELA ROMERO GUERRA
(Coordinadora)

MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ GÓMEZ
(Coordinadora de Planeación)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Primera edición, 2010
Primera reimpresión, 2012

Revisión de contenidos: Miguel Óscar Aguilar Ruiz, Gilberto Álvarez Camacho, David Castañeda Vite, José Ariel Cantú Elizarrarás, Bernardo Espino del Castillo Barrón, Lucila Guerra Delgado, Néstor Hugo González Sánchez, Anselmo Mauro Jiménez Cruz, Alfonso Mancera Segura, María de Lourdes Martínez Medellín, Sara Mónica Medina Alegría, Horacio Benjamín Pérez Ortega, Osvaldo Ramírez Zavala, José Ramos Munguía, Ibeth Rodríguez Guerrero, Héctor Viniegra Hernández y Álvaro Vizcaíno Zamora.

Edición y distribución a cargo del
Instituto Nacional de Ciencias Penales
www.inacipe.gob.mx
publicaciones@inacipe.gob.mx

D. R. © 2010 Instituto Nacional de Ciencias Penales
Magisterio Nacional 113, Tlalpan
14000 México, D. F.

ISBN: 978-607-7882-25-1

Impreso en México • *Printed in Mexico*

Se autoriza la reproducción de este cuaderno, ya sea parcial o total —y siempre sin fines de lucro—, citando al Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) como autor de los textos y de la edición original. Para obtener los materiales sobre la cadena de custodia federal que aparecen en esta obra, conéctese a:

www.inacipe.gob.mx

DIRECTORIO

MARISELA MORALES IBÁÑEZ

*Procuradora General de la República
y Presidenta de la H. Junta de Gobierno del INACIPE*

ALEJANDRO RAMOS FLORES

*Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR
y Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del INACIPE*

RAFAEL ESTRADA MICHEL

*Director General
del Instituto Nacional de Ciencias Penales*

CITLALI MARROQUÍN

Secretaria General de Extensión

MARYSOL MORÁN BLANCO

Encargada de la Dirección de Publicaciones

CONTENIDO

<i>Nota a la primera reimpresión, por Ana Pamela Romero Guerra</i>	13
<i>Presentación, por Miguel Óscar Aguilar Ruiz</i>	15
1. ¿Qué es la cadena de custodia?.....	17
2. ¿Cómo se regula la cadena de custodia a nivel federal?.....	17
3. ¿Cuándo se inicia y cuándo concluye la cadena de custodia?	17
4. ¿Qué es el Registro de Cadena de Custodia?	18
5. ¿Qué información debe contener el Registro de Cadena de Custodia?	18
6. ¿Cuándo se rompe la cadena de custodia?	19
7. ¿Quiénes son los servidores públicos obligados a la cadena de custodia federal?	19
8. ¿Cuáles son las obligaciones de los servidores públicos que entren en contacto con los indicios o evidencias de delitos del orden federal?	20
9. ¿Cuáles son las responsabilidades por la ruptura de la cadena de custodia federal?	20
10. ¿Qué son las Unidades de Policía Facultadas?	21
11. ¿Cuáles son las etapas de la cadena de custodia federal?	21

12. ¿Cuál es el objeto de la preservación del lugar de los hechos?.....	22
13. ¿Cuáles son los pasos para una adecuada preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo?.....	22
14. Si los primeros en llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo son miembros de las policías estatales o municipales, o miembros de las Fuerzas Armadas o de la Marina, ¿están obligados a llenar el formato correspondiente?	24
15. Cuando miembros del Ejército lleguen al lugar de los hechos y/o del hallazgo como primeros respondientes, ¿deben dejar que el AMPF tome la conducción jurídica de la investigación del hecho delictivo en el momento en el que llegue?	25
16. Cuando no sea posible custodiar los indicios o evidencias, ¿cómo debe registrar este hecho el AMPF sin que constituya una responsabilidad?.....	26
17. ¿Cómo se realiza la entrega de los formatos de la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo?	27
18. ¿El Formato I sustituye al informe policial homologado?.....	27
19. ¿En qué momento termina la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y qué autoridad lo puede ordenar?.....	28
20. ¿Qué diferencia hay entre <i>indicio</i> y <i>evidencia</i> ?	28
21. ¿Cuáles son las etapas del procesamiento de los indicios o evidencias?	29
22. ¿Qué diligencias se deben practicar para un adecuado procesamiento de los indicios o evidencias?.....	29
23. ¿Cómo se realiza el Registro de Cadena de Custodia del procesamiento de los indicios o evidencias?.....	32

24. ¿Cómo se debe informar al AMPF cuando al realizar el peritaje la muestra en cuestión se consume en su totalidad?	33
25. En caso de que sobre un mismo indicio se hayan realizado varios dictámenes, ¿cada uno de los peritos que intervinieron deberá llenar un Formato III de entrega al Agente del Ministerio Público de la Federación?	33
26. ¿Cómo se debe realizar la entrega de los indicios o evidencias al Agente del Ministerio Público de la Federación?	34
27. En caso de que el procesamiento de los indicios o evidencias sea realizado por las Unidades de Policía Facultadas, ¿qué obligaciones tienen respecto de la cadena de custodia?.....	34
28. ¿Es aplicable el procesamiento de indicios o evidencias a los objetos que lleva consigo una persona al momento de ser detenida en flagrancia?	35
29. ¿Se deben utilizar los formatos del RCC cuando el AMPF ordene realizar la toma de muestras biológicas o de huellas dactilares a una persona detenida, y éstas sean tomadas en un lugar distinto al de los hechos y/o del hallazgo?	36
30. ¿Cómo se llevará a cabo el procesamiento y entrega de los indicios o evidencias que por su volumen son de difícil manejo?	36
31. ¿Cómo se realiza el RCC en la devolución de las muestras de las cuales ya se elaboró el dictamen pericial correspondiente?	37
32. En el momento en el que los peritos hacen entrega de indicios o evidencias en la mesa de control correspondiente, ¿el personal de dicha mesa deberá firmar los formatos del Registro de Cadena de Custodia?	38

33. ¿Cómo continúa la cadena de custodia después del procesamiento de los indicios o evidencias?.....	39
34. Cuando las partes solicitan al AMPF revisar el expediente de la averiguación previa y éste contenga pruebas documentales, ¿este hecho deberá asentarse en el Registro de Cadena de Custodia?	42
35. ¿Qué es la ruptura de la cadena de custodia y qué efectos produce?..	42
36. ¿Cuál es la diferencia entre prueba ilícita y la ruptura de la cadena de custodia?.....	43
37. ¿Qué sucede cuando no se hizo el RCC en los formatos correspondientes?	44
38. ¿Existe diferencia para la aplicación del procesamiento de cadena de custodia cuando se trata de un cateo o cuando se buscan objetos que deban asegurarse o personas que deben ser aprehendidas?	44
39. Cuando se asiste a un cateo y el lugar no se encuentre preservado por la policía, ¿el perito en criminalística es quien llena y aplica los formatos del RCC en cuanto a la preservación?.....	46
40. Los originales de los formatos II y III, ¿se quedan en poder el perito y/o las Unidades de Policía Facultadas, o debe entregarlos al AMPF una vez realizado el procesamiento de los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo?	46
41. ¿Qué se debe hacer cuando se pretende entregar indicios o evidencias sin el formato correspondiente?.....	47
42. ¿Cuál es el formato que se debe usar para la recepción de indicios o evidencias que sean aportados por las partes	

o por los testigos, es decir, que se obtengan fuera del lugar de los hechos y/o del hallazgo?.....	47
43. ¿Quién deberá entregar los formatos a las policías y a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Marina?	48
44. ¿Con qué formato entrega el AMPF los indicios o evidencias a los servicios periciales?	49
45. El AMPF ¿debe respetar el embalaje original en el cual le entregan los indicios o evidencias?.....	49
46. ¿En qué supuestos puede dar el AMPF por terminada la cadena de custodia?	50
47. ¿En qué momento se almacenan los indicios o evidencias?	51
48. ¿Qué pasa si las Agencias del Ministerio Público de la Federación no cuentan con almacenes de evidencias con las medidas necesarias de seguridad?	52
49. Cuando el AMPF ya tenga los dictámenes periciales de armas de fuego que son objeto de la investigación y éstas se pongan a disposición del Ejército para su resguardo, ¿deberá continuar la cadena de custodia?.....	52
50. ¿El personal del órgano judicial deberá continuar con la cadena de custodia al momento de recibir indicios o evidencias que acompañen a una consignación?	53

ANEXOS

Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo (Formato I)	57
Procesamiento de los indicios o evidencias (Formato II)	61
Entrega de los indicios o evidencias al Agente del Ministerio Público de la Federación (Formato III)	63
10 reglas básicas de la cadena de custodia	65

NOTA A LA PRIMERA REIMPRESIÓN

A dos años de haberse publicado esta obra de gran importancia para la materia, resulta fundamental resaltar que su origen y objetivo primordial fue atender las dudas de las y los servidores públicos, a quienes el Acuerdo A/002/10 apenas les había asignado nuevas responsabilidades en materia de cadena de custodia. Por esto, la Procuraduría General de la República reunió, de sus diferentes áreas, a expertas y expertos que se dieron a la tarea de responder oportuna y claramente dichas dudas y preocupaciones. En el INACIPE tuvimos el honor de participar en las mesas de discusión que se realizaron en torno a este tema; además moldeamos el resultado en un formato académico, pedagógico y ágil, para sintetizar la información en el libro que tiene ahora en sus manos.

De la misma manera como este esfuerzo se realizó en equipo —con una gran coordinación, cooperación y armonía—, así precisamente se debe desarrollar la cadena de custodia, teniendo en cuenta siempre que, de la precisión de ésta dependerá la obtención de indicios, evidencias, medios de prueba y pruebas que sean seguros, confiables y protegidos en todo momento, para que puedan brindarnos certeza en el procedimiento penal.

Sin embargo, no debemos quedarnos sólo con este gran esfuerzo, también es menester seguir en una continua y permanente revisión y mejora de todo protocolo, guía y manual. En atención a esta necesidad, la Procuraduría General de la República publicó en este año el Acuerdo A/078/12, que complementa y actualiza al Acuerdo A/002/10.

Esto no significa que el Acuerdo A/002/10 pierda vigencia o eficacia, sino que no podemos olvidar que todo trabajo en las ciencias penales se debe revisar, actualizar y mejorar día con día, porque nunca tenemos la última palabra y porque la gran constante en la ciencia es el cambio. En la medida en la que nos adaptemos a este perpetuo movimiento, tendremos más y mejores herramientas en la importante labor de procurar y administrar justicia penal.

Ha sido siempre un honor y un privilegio colaborar en proyectos como éste.

ANA PAMELA ROMERO GUERRA

Profesora-investigadora INACIPE

Agosto de 2012

PRESENTACIÓN

El 3 de febrero de 2010 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo A/002/10, emitido por el Procurador General de la República, el cual establece los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo, y de todos los indicios y/o evidencias relacionados con el hecho delictivo, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

Este Acuerdo representa un paso más hacia la modernización y mejora permanente de la procuración de justicia federal, con miras a la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

La cadena de custodia nos ayuda, tanto en el ámbito de la Criminalística como en el del procedimiento penal, a garantizar la autenticidad de los indicios y/o evidencias, así como a demostrar que en su manejo se han aplicado procedimientos adecuados y estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro.

Dentro de la función pericial, la cadena de custodia es una herramienta eficiente para dar seguimiento y registrar los indicios y/o evidencias, a efectos de que éstos presenten las mejores condiciones para su estudio y puedan sustentarse los resultados de los mismos, generando información confiable.

Pero no sólo en el ámbito pericial es importante, ya que la cadena de custodia también ayuda a garantizar la legalidad de la actuación de los servidores públicos que, por sus funciones, entren en contacto directo con los indicios y/o evidencias, y así contar con un efectivo control para manejarlos.

Esto se traduce en una garantía para que todo inculpado esté seguro de la calidad de los medios de prueba con los cuales se le está acusando y, asimismo, el órgano jurisdiccional al momento de valorar la prueba.

Son muchas las ventajas de contar con un adecuado, moderno y eficiente sistema de cadena de custodia, y por esto celebro el Acuerdo, la *Guía* anexa y los documentos en los que colaboramos en materia de justicia penal. Sin embargo, como ocurre en todo cambio, surgen dudas y nuevos procedimientos, por lo que resulta necesario proporcionar a los servidores públicos toda la información y capacitación sobre el tema.

En la presente publicación, dirigida no sólo a los funcionarios del orden federal sino a los de todos los ámbitos, se podrá encontrar una guía clara y precisa sobre los principales cuestionamientos que se plantean sobre el Acuerdo y sus respectivos anexos.

Esta obra, además, representa el trabajo conjunto de distintas áreas de la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en congruencia con el firme propósito del Instituto de formar más y mejores servidores públicos y de continuar a la vanguardia en las Ciencias Penales.

MIGUEL ÓSCAR AGUILAR RUIZ
*Profesor-investigador del
Instituto Nacional de Ciencias Penales*

1 ¿Qué es la cadena de custodia?

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito; desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público de la Federación (AMPF), hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal. Tiene como fin que dichos elementos materiales no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan.

2 ¿Cómo se regula la cadena de custodia a nivel federal?

La cadena de custodia a nivel federal tiene su fundamento en los artículos 123 Bis a 123 Quintus del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) y en el Acuerdo A/002/10 emitido por el Procurador General de la República y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 2010.

3 ¿Cuándo se inicia y cuándo concluye la cadena de custodia?

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 Bis, último párrafo, la cadena de custodia dará inicio donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física, y finalizará por orden de la autoridad competente.

4 ¿Qué es el Registro de Cadena de Custodia?

Conforme a lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo, el Registro de Cadena de Custodia (RCC) es el formato (o formatos) en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la cadena de custodia desde su inicio hasta el final, así como la descripción de los bienes, características de los mismos, lugar de los hechos y/o del hallazgo, y demás aspectos relativos y relevantes para la averiguación previa.

5 ¿Qué información debe contener el Registro de Cadena de Custodia?

Conforme a lo establecido en el artículo quinto del Acuerdo, el RCC deberá contar con:

- Número de averiguación previa.
- Unidad administrativa responsable.
- Número de registro (folio o llamado).
- Ubicación e identificación del lugar con croquis.
- Información sobre víctimas, detenidos, testigos o cualquier otra recabada en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- Nombre completo, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar.

6 ¿Cuándo se rompe la cadena de custodia?

El artículo cuarto del Acuerdo señala que, para evitar el rompimiento de la cadena de custodia, los servidores públicos que intervengan en las distintas fases deberán asentar la información correspondiente en el RCC; es decir, la cadena de custodia se rompe cuando no se registra todo lo que acontece a los indicios o evidencias. Esto significa que la cadena de custodia *no* se rompe cuando, por alguna razón, se modifica, altera o se pierde la evidencia, sino cuando dicha modificación, alteración o pérdida no se documenta en el Registro de Cadena de Custodia.

7 ¿Quiénes son los servidores públicos obligados a la cadena de custodia federal?

Todos aquellos que entren en contacto con los indicios o evidencias relacionadas con un delito del orden federal están obligados a cumplir con las disposiciones relativas a la cadena de custodia federal.

8 ¿Cuáles son las obligaciones de los servidores públicos que entren en contacto con los indicios o evidencias de delitos del orden federal?

Velar por la conservación de la autenticidad de los indicios mediante la aplicación de las técnicas de la cadena de custodia y asentando la información sobre su intervención en los formatos correspondientes.

9 ¿Cuáles son las responsabilidades por la ruptura de la cadena de custodia federal?

Las responsabilidades pueden ser penales y administrativas.

En el caso de que los servidores públicos dolosamente causen la alteración de los indicios o evidencias, éstos serán indiciados como probables responsables del delito contra la administración de justicia, descrito en la fracción xxxi del artículo 225 del Código Penal Federal.

Ahora bien, en los casos en que el servidor público cause la alteración tanto por dolo como por negligencia o imprudencia, será sometido al procedimiento previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por las faltas en las que incurra.

El servidor público también será sujeto de un procedimiento administrativo en los supuestos de que no cumpla con el debido RCC en los formatos correspondientes.

10 ¿Qué son las Unidades de Policía Facultadas?

Son agentes de la policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los indicios o evidencias. (Artículo segundo del Acuerdo.)

11 ¿Cuáles son las etapas de la cadena de custodia federal?

Los procesos que integran la cadena de custodia, de conformidad con la “Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en Materia de Cadena de Custodia”, son:

- 1) Conocimiento de la comisión del delito por el AMPF o las policías.
- 2) Preservación del lugar de los hechos por las policías.
- 3) Procesamiento de los indicios o evidencias por las Unidades de Policía Facultadas y/o peritos dirigidos por el Agente del Ministerio Público de la Federación.
- 4) Continuidad de la cadena de custodia en sede ministerial (integración en la averiguación previa de la cadena de custodia).
- 5) Continuidad de la cadena de custodia en sede pericial (realización de las pruebas periciales).
- 6) Almacenamiento de los indicios o evidencias.
- 7) Terminación de la cadena de custodia.

12 ¿Cuál es el objeto de la preservación del lugar de los hechos?

Evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar, modificar, sustraer o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar.

Una adecuada preservación de los vestigios permitirá que el investigador no se equivoque al seguir líneas de investigación que lo lleven al descubrimiento de la verdad.

13 ¿Cuáles son los pasos para una adecuada preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo?

Son cuatro pasos fundamentales: custodia del lugar, ubicación y descripción del lugar de los hechos y/o del hallazgo, localización de testigos y auxilio y protección de víctimas.

1) La custodia del lugar se realiza con la finalidad de impedir que personas ajenas al Ministerio Público, Unidades de Policía Facultadas o peritos accedan a la zona crítica, para lo que se requiere:

a) Acordonar, con base en las técnicas recomendadas y de acuerdo con las características del lugar. El acordonamiento es la acción de delimitar el lugar de los hechos o del hallazgo mediante el uso de cinta, cuerdas o barreras naturales.

En escenarios grandes se recomienda establecer diferentes anillos con la finalidad de proteger la zona crítica y evitar que pe-

netren personas o autoridades que puedan alterar la escena del delito; es decir, el objetivo es controlar tanto a las diferentes autoridades que se presenten en el lugar como a los espectadores y a los medios de comunicación.

b) Establecimiento de vigilancia del acordonamiento. En caso de que la cinta amarilla no logre controlar al público, se deben colocar agentes de la policía uniformados mirando hacia fuera del acordonamiento.

c) Puestos de control. Se establecen en los casos en los que por las características del hecho delictivo, el lugar abarca una extensión considerable y requiere la presencia de distintas corporaciones: policía, bomberos, cuerpos de rescate, protección civil, etcétera.

2) Ubicación e identificación plena del lugar, para lo que deberán:

a) Precisar la calle, el número interior y exterior, y el número frente al cual se desarrollaron los hechos.

b) Realizar una fijación fotográfica y/o videográfica descriptiva.

c) Describir el lugar de lo general a lo particular y detalladamente, por escrito o mediante el uso de diagramas o planos.

d) Realizar una observación general del lugar, entendida ésta como parte del proceso de la investigación.

3) Localización de testigos. Los agentes de la policía encargados de entrevistar a los testigos deberán obtener los datos para la identificación y ubicación de aquellos que no accedan por voluntad propia a comparecer de inmediato ante el Agente del Ministerio Público Federal, para que esa autoridad esté en posibilidad de localizarlos y citarlos a rendir su testimonio.

4) Auxilio y seguridad a víctimas y testigos. Los agentes de la policía tienen como prioridad el auxilio y la seguridad de las víctimas, siendo este objetivo extensivo para cualquier persona que se encuentre en el lugar de los hechos.

En lo que se refiere a la coordinación interinstitucional, cuando arriben diversas autoridades al lugar de los hechos o del hallazgo, la primera autoridad en llegar será la que coordine los trabajos de preservación. Cuando las circunstancias del lugar requieran de la intervención de personal de diversas corporaciones, será el AMPF quien designe las funciones que deberá desempeñar cada corporación y cuál será la responsable de realizar el procesamiento.

14 Si los primeros en llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo son miembros de las policías estatales o municipales, o miembros de las Fuerzas Armadas o de la Marina, ¿están obligados a llenar el formato correspondiente?

Todas las policías estatales o municipales y, por supuesto, las federales, deben llenar los formatos, ya que éstos constituyen el RCC (instancia de control única y homogénea). Deben ser llenados por cualquier servidor público que entre en contacto con indicios o evidencias de un delito del orden federal.

En el caso del Ejército, se deberá establecer una coordinación y comunicación interinstitucional para llegar a acuerdos que garanticen la seguridad de los indicios o evidencias en la investigación

de los delitos, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 123 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

15 Cuando miembros del Ejército lleguen al lugar de los hechos y/o del hallazgo como primeros respondientes, ¿deben dejar que el AMPF tome la conducción jurídica de la investigación del hecho delictivo en el momento en el que llegue?

En los casos de flagrancia, la actuación de cualquier autoridad debe concluir una vez que el AMPF tiene conocimiento del delito e inicia la investigación penal, incluidos a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Marina. Aun las policías están obligadas a informar inmediatamente al AMPF de la existencia del lugar de los hechos y/o del hallazgo para que éste tome la conducción y el mando de la investigación.

En nuestro país, la particular circunstancia de actuación del Ejército en los casos de flagrancia y el hecho de que las normas procesales sólo regulan la actuación del AMPF, las policías y los peritos, ha llevado a que se presenten casos como el que se señala, los cuales constituyen un problema de coordinación interinstitucional que ocasiona que, en ese momento, el papel del AMPF consista en tratar el asunto en términos jurídicos con los encargados de la operación, haciéndoles ver la importancia de la preservación del lugar y del procesamiento de las evidencias para poder contar con pruebas de calidad en el juicio. La recomendación es siempre trabajar coordinadamente.

16

Cuando no sea posible custodiar los indicios o evidencias, ¿cómo debe registrar este hecho el AMPF sin que constituya una responsabilidad?

En primer lugar, debe analizarse cuál es el motivo que imposibilita la adecuada custodia.

Si la imposibilidad está basada en la falta de recursos materiales (para acordonar, colocar vigilancia policial y trasladar el elemento material de que se trate), las policías o la autoridad encargada de la preservación deberán coordinarse con la autoridad ministerial, dándole aviso de inmediato y registrando el hecho y las razones del mismo en el Formato I.

Si la imposibilidad es material, entonces deberá realizar el mayor número de diligencias posible (descripción del lugar y fijación del mismo; fases del procesamiento de evidencia, en particular la fijación fotográfica, mediante video, escrita y planimétrica; la descripción del objeto material y otros indicios, así como las cantidades) que hagan constar el lugar donde los indicios fueron encontrados, su relación con los probables autores o partícipes, y que los indicios no fueron alterados por la autoridad que intervino a partir del conocimiento del delito. También se deberá hacer constar, en el rubro de Observaciones, la imposibilidad material que existió para concluir el procesamiento.

17 ¿Cómo se realiza la entrega de los formatos de la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo?

En los casos en los que se presente el AMPF al lugar de los hechos, el coordinador o encargado de los agentes de policía que intervinieron en la preservación será el responsable de informar a la autoridad ministerial sobre lo ocurrido hasta el momento de su arribo, y le entregará el Formato I con la información correspondiente.

Cuando sólo se presenten las Unidades de Policía Facultadas, quien coordine la preservación deberá entregar el Formato I debidamente llenado, junto con las fotografías, planos, actas y demás constancias, previas instrucciones del agente del Ministerio Público de la Federación.

18 ¿El Formato I sustituye al informe policial homologado?

No, son informes diferentes y el llenado de uno no excluye la elaboración del otro.

19 ¿En qué momento termina la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y qué autoridad lo puede ordenar?

La preservación concluye una vez que se han realizado todas las diligencias necesarias y que el Agente del Ministerio Público de la Federación ordena el levantamiento del acordonamiento y/o de la vigilancia policial.

20 ¿Qué diferencia hay entre *indicio* y *evidencia*?

Para la Criminalística sí existe diferencia entre ambos términos. El indicio es todo elemento físico encontrado en el lugar de los hechos que, por sus características, indique que existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito. Por su parte, la evidencia es todo indicio que ya se acreditó que está relacionado con el hecho penalmente relevante.

En cambio, el Código Federal de Procedimientos Penales no hace ninguna distinción entre los términos indicio o evidencia; más aún, al regular la valoración de la prueba únicamente hace referencia a los indicios.

Por lo anterior, el Acuerdo utiliza ambos términos como sinónimos, con lo que evita cualquier confusión o error de interpretación.

21 ¿Cuáles son las etapas del procesamiento de los indicios o evidencias?

En términos del artículo 123 Ter del CFPP y del artículo octavo, párrafo primero, del Acuerdo, son los siguientes:

- 1) Búsqueda o identificación.
- 2) Fijación.
- 3) Recolección o levantamiento.
- 4) Embalaje.
- 5) Traslado.
- 6) Entrega o puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación.

22 ¿Qué diligencias se deben practicar para un adecuado procesamiento de los indicios o evidencias?

Para la búsqueda, las Unidades de Policía Facultadas y/o peritos deberán:

- 1) Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo, con la finalidad de buscar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictivo.
- 2) La búsqueda debe recaer en todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación

a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados con base en la investigación criminalística.

Las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios son:

- Criba.
- Espiral.
- Franjas.
- Círculos concéntricos.
- Por sectores o zonas.
- En abanico.
- Punto a punto.
- En rejas o parrilla.

3) La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, de preferencia con luz natural o con una buena iluminación, así como mediante el auxilio de instrumentos ópticos adecuados.

4) Deberán protegerse los indicios que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

Una vez ubicados los indicios, se procederá a su fijación mediante técnicas como fotografía, videograbación, planimetría, cintas magnetofónicas y por escrito, o por cualquier otro medio que sirva para reproducir imágenes (véanse los artículos 3, fracción XIII, y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Concluida la fijación, se deberá proceder a la identificación y descripción de los indicios. La identificación se hará asignándole un número que lo individualizará respecto de los demás indicios y que llevará durante todo el procedimiento penal; tal número se anotará en una tarjeta, etiqueta u otro medio con la leyenda “indicio número x” o “evidencia número x”. La descripción se deberá hacer señalando sus características primordiales y demás datos que requiera el Formato II.

Una vez realizado lo anterior, se llevará a cabo el levantamiento de los indicios, el cual se debe hacer aplicando las técnicas adecuadas y utilizando los protocolos establecidos. En esta fase es muy importante el uso de guantes y determinar la técnica más adecuada de acuerdo con las características del indicio; por ejemplo, el levantamiento de una huella, el de fluidos o el de armas de fuego son muy distintos entre sí por las necesidades específicas de cada uno de ellos.

La siguiente etapa es embalar técnicamente. Esto significa colocar cada indicio inventariado en el empaque o contenedor adecuado para su protección, de acuerdo con las características y naturaleza del mismo; el empaque deberá cerrarse y etiquetarse, y, en su caso, sellarse.

La etiqueta deberá contener los siguientes datos:

- Fecha y hora.
- Número de indicio o evidencia.
- Número de registro (folio o llamado).

- Domicilio exacto del lugar del hecho y/o del hallazgo, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado y descripción del material.
- Observaciones.
- Nombre completo (sin abreviaturas) y firma del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

Para realizar un adecuado traslado o transporte de los indicios o evidencias, la autoridad responsable del traslado debe tener en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento y la duración del mismo, ya que cualquiera de estas circunstancias puede producir la alteración o destrucción del indicio o evidencia.

La entrega de los indicios o evidencias al AMPF es la etapa final del procesamiento de las evidencias, pero no constituye el final de la cadena de custodia, ya que hay que recordar que ésta concluye sólo por mandato de la autoridad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Penales.

23 ¿Cómo se realiza el Registro de Cadena de Custodia del procesamiento de los indicios o evidencias?

Las Unidades de Policía Facultadas y/o los peritos deberán detallar en el Formato II las acciones realizadas para el procesamiento de las evidencias, así como las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas y de las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.

24 ¿Cómo se debe informar al AMPF cuando al realizar el peritaje la muestra en cuestión se consume en su totalidad?

Por escrito, previo a la realización del dictamen. Una vez obtenida la respuesta, se hará conforme a las instrucciones del Agente del Ministerio Público de la Federación.

25 En caso de que sobre un mismo indicio se hayan realizado varios dictámenes, ¿cada uno de los peritos que intervinieron deberá llenar un Formato III de entrega al Agente del Ministerio Público de la Federación?

A pesar de ser lo más recomendable, esto supondría una pérdida de tiempo y recursos, cuando éstos se pueden concentrar en un solo formato. Por ello, se considera procedente que, en el mismo Formato III, en el anverso se coloque una leyenda notoria que indique que la información continúa en la parte posterior del formato, y en el reverso la leyenda de “Continuación”, así como los rubros de fecha, hora, nombre completo de la persona que entrega y de la que recibe, y la firma de ambos; ello siempre y cuando no se observe ninguna ruptura o daño al embalaje.

En el caso de que el embalaje haya sufrido alguna alteración, es recomendable llenar un Formato III nuevo con las observaciones pertinentes, porque de lo contrario a quien recibe en esas condiciones puede imputársele la irregularidad.

26 ¿Cómo se debe realizar la entrega de los indicios o evidencias al Agente del Ministerio Público de la Federación?

Por escrito con el Formato III, que deberá contener la información completa y detallada sobre los indicios o evidencias que se entregan.

En el caso de que hayan intervenido las Unidades de Policía Facultadas o cualquier otra autoridad, éstas deben poner a disposición del AMPF todos los elementos físicos encontrados en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, que fueron objeto de procesamiento (indicios o evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito), el RCC, es decir, los formatos II y III y, cuando proceda, las actas de inspección y demás documentos que se hayan generado.

No existe fundamento para que las Unidades de Policía Facultadas conserven en su poder alguna muestra para estudios de laboratorio, por lo que deben entregar el total de indicios localizados.

27 En caso de que el procesamiento de los indicios o evidencias sea realizado por las Unidades de Policía Facultadas, ¿qué obligaciones tienen respecto de la cadena de custodia?

Cuando intervengan las Unidades de Policía Facultadas, o cualquier otra autoridad, para conocer de un delito cometido en flagrancia y cumplir con la fase de entrega de evidencias al AMPF,

deben poner a su disposición todos los elementos físicos encontrados en el lugar que fueron objeto de procesamiento (indicios o evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito), el RCC, es decir, los formatos II y III, y las actas de inspección, en su caso, y demás documentos que se hayan generado.

No existe fundamento legal alguno para que las Unidades de Policía Facultadas conserven en su poder alguna muestra para estudios de laboratorio, por lo que deben entregar el total de los indicios localizados.

28 ¿Es aplicable el procesamiento de indicios o evidencias a los objetos que lleva consigo una persona al momento de ser detenida en flagrancia?

Sí, porque se requiere de un adecuado manejo de los elementos materiales que llevaba consigo el detenido para poder vincularlos con éste.

De conformidad con el artículo 123 Bis del CFPP, todo servidor público que entre en contacto directo con los indicios de un delito federal está obligado a observar el procedimiento de cadena de custodia. El AMPF encargado de la investigación deberá verificar que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 123 Ter del citado ordenamiento y le requerirá los formatos del RCC II y III a la autoridad que ponga a su disposición al detenido, así como los objetos que llevaba éste consigo y que le fueron asegurados.

En el caso de que sean varios los detenidos, debe ponerse especial atención en especificar en el apartado de “Observaciones” qué objetos corresponden a cada uno de los detenidos.

29 ¿Se deben utilizar los formatos del RCC cuando el AMPF ordene realizar la toma de muestras biológicas o de huellas dactilares a una persona detenida, y éstas sean tomadas en un lugar distinto al de los hechos y/o del hallazgo?

Sí, se deben utilizar los formatos del RCC, ya que éstos tienen como finalidad garantizar y dar certeza de que se conoce el origen, procesamiento y determinación de un indicio o evidencia que forma parte de la investigación.

Por ello, y en cumplimiento con la cadena de custodia, se deberá tomar la muestra, llenar el Formato II con las observaciones particulares del caso y entregar al AMPF mediante el Formato III, lo anterior, con fundamento en el proceso 8.1 de la Guía anexa al Acuerdo.

30 ¿Cómo se llevará a cabo el procesamiento y entrega de los indicios o evidencias que por su volumen son de difícil manejo?

El tercer párrafo del artículo octavo del Acuerdo establece que la entrega o puesta a disposición al AMPF de los indicios o eviden-

cias se hará, en su totalidad, en sus respectivos contenedores cuando su volumen así lo permita, o bien, las muestras representativas cuando se trate de indicios o evidencias cuyo volumen o características físicas no permita un manejo adecuado de éstos; tales circunstancias se harán constar en el RCC, en los partes policiales y en las actas circunstanciadas o complementarias correspondientes.

En lo que respecta a aeronaves y otros elementos materiales que no puedan ser trasladados del lugar donde se encuentran, al no ser posible embalaje alguno, se debe colocar una cinta con la leyenda “indicio número x” y otros datos que indiquen que se trata de un indicio que no debe ser movido, alterado, modificado o contaminado; la entrega al AMPF será de modo jurídico-virtual, poniendo el bien a su disposición en el lugar en el que éste se encuentra.

31 ¿Cómo se realiza el RCC en la devolución de las muestras de las cuales ya se elaboró el dictamen pericial correspondiente?

Cuando Servicios Periciales remita los resultados de su intervención al AMPF, se procederá de la siguiente forma:

- 1) Si los indicios fueron manejados adecuadamente:
 - a) Entregará el original del (de los) dictamen(es) correspondiente(s).
 - b) Devolverá la evidencia restante con el respectivo Formato III debidamente llenado (un formato por cada indicio).

2) En caso de que los indicios no hayan sido manejados adecuadamente:

a) Entregará el original del (de los) dictamen(es) correspondiente(s).

b) Devolverá la evidencia restante con el respectivo Formato III debidamente llenado (un formato por cada indicio).

c) Elaborará un informe en el que haga constar que los indicios o evidencias no fueron debidamente preservados, es decir, que el procesamiento de los indicios no siguió el proceso adecuado, y si lo anterior provocó su alteración, modificación o destrucción.

32 En el momento en el que los peritos hacen entrega de indicios o evidencias en la mesa de control correspondiente, ¿el personal de dicha mesa deberá firmar los formatos del Registro de Cadena de Custodia?

Sí, y por ende deben ser informados sobre su obligación de suscribir el Formato III y que su negativa a esto puede hacerlos incurrir en responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo decimocuarto, párrafo segundo, del Acuerdo; en tal caso, se hará un reporte por escrito a su superior jerárquico informándole de dicha omisión.

33 ¿Cómo continúa la cadena de custodia después del procesamiento de los indicios o evidencias?

Del texto del artículo 181, párrafo primero, del CFPP, se deducen los siguientes supuestos:

- 1) Continuación de la cadena en sede ministerial.
- 2) Continuación de la cadena en sede pericial.
- 3) Continuación de la cadena en los casos de transferencia de indicios al Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en los términos previstos en el artículo 182, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales.

1) Continuación de la cadena de custodia en sede ministerial

Una vez que los indicios o evidencias son entregados al AMPF, éste debe tomar las medidas y providencias necesarias para evitar que se alteren, pierdan, desaparezcan o destruyan, y procederá a:

- Cerciorarse de inmediato de que se hayan seguido los procedimientos para preservar los indicios o evidencias en cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 123 Quáter del CFPP, para lo que podrá auxiliarse de peritos en la materia de que se trate;
- Hacer constar en la averiguación previa los casos en que cualquiera de las etapas del procesamiento de los indicios o evidencias no se haya hecho como lo señala el artículo 123 Ter del CFPP o la Guía anexa. En este supuesto, dará vista a las autoridades que resulten competentes para los efectos conducentes, de acuerdo con los artículos 225, fracción xxxi, del Código Penal

Federal (CPF), y 62, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables;

- Resolver, cuando resulte procedente, el aseguramiento de los indicios o evidencias, su devolución o su destrucción, previos dictámenes periciales que correspondan en términos de lo previsto en los artículos 181 a 182-P del CFPP y demás disposiciones aplicables, cualesquiera de estas circunstancias se asentarán en el Registro de Cadena de Custodia;
- Determinar el aseguramiento de los medios de prueba recabados, es decir, los indicios o evidencias, entre los cuales podrán encontrarse los instrumentos, el objeto material o el producto del delito;
- Hacer constar en la averiguación previa el RCC, anexando una copia certificada de éste. En dicho documento se hará constar la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios o evidencias de acuerdo con el artículo 123 Bis, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales;
- Ordenar la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes, así como el traslado de los indicios o evidencias para su entrega a los servicios periciales, y
- Transferir los bienes asegurados al SAE cuando, en los términos previstos en el CFPP y en la Ley General para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deba administrarlos, previa emisión de los dictámenes periciales correspondientes, instruyéndolo, en su caso, al cumplimiento de la cadena de custodia con fundamento en lo previsto en los artículos 123 Bis a 123 Quintus del CFPP, en relación con el artículo 182, párrafo tercero, del mismo ordenamiento.

Es importante recalcar que dichos actos de entrega y recepción se deben asentar en el Registro de Cadena de Custodia.

2) Continuación de la cadena de custodia en sede pericial

En los casos de continuación de la cadena de custodia en sede pericial, el AMPF, al hacer la solicitud por escrito del dictamen o dictámenes correspondientes, anexará:

- Los indicios o evidencias que fueron objeto de procesamiento en su embalaje original;
- Copia certificada de los formatos I y II, para que los peritos obtengan información sobre la preservación del lugar y el procesamiento que recayó en los indicios previamente a su intervención, y
- Original del Formato III (un formato por cada indicio) para el llenado correspondiente por cada uno de los peritos que entren en contacto con los indicios.

3) Continuación de la cadena de custodia en la sede del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

En los casos en que el Ministerio Público considere procedente transferir al SAE indicios o evidencias para su administración enviará, junto con el acuerdo de transferencia, el indicio en el embalaje en el que le fue devuelto por los servicios periciales una vez que fue dictaminado o, bien, lo pondrá a su disposición en el el lugar en que se encuentra y hará del conocimiento de dicho

órgano la calidad del objeto y el deber que el artículo 182 del CFPP, en su último párrafo, le impone de continuar con la cadena de custodia, en particular en cuanto al manejo del embalaje en los términos previstos en la Guía anexa al Acuerdo. Asimismo, le remitirá el original del Formato III para el llenado correspondiente en cuanto al manejo del embalaje del indicio o evidencia y los cambios que hubiere sufrido el mismo.

34 Cuando las partes solicitan al AMPF revisar el expediente de la averiguación previa y éste contenga pruebas documentales, ¿este hecho deberá asentarse en el Registro de Cadena de Custodia?

No, cuando las evidencias documentales ya constan en el expediente de la averiguación previa, no es necesario registrar la consulta del expediente que haga el imputado y su defensa, o bien la víctima u ofendido, porque dichas evidencias ya debieron haber sido objeto de dictamen y, por ende, al anexarse finalmente al expediente debió haber concluido la cadena de custodia.

35 ¿Qué es la ruptura de la cadena de custodia y qué efectos produce?

La ruptura de la cadena de custodia es la interrupción de la secuencia lógica de los procesos que la conforman, la cual puede

o no constituir una alteración de la evidencia. La simple ruptura de la cadena de custodia no genera la nulidad de la prueba ni ésta pierde su valor probatorio por este solo hecho.

Por ende, la autoridad judicial sólo podrá determinar la falta de valor de la prueba si la ruptura de la cadena de custodia no sólo causó la alteración o modificación del indicio o evidencia, sino cuando verifique que dicha alteración o modificación fue de tal magnitud que la evidencia perdió eficacia para probar el hecho correspondiente.

El fundamento de lo anterior se encuentra en el artículo 289 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

36 ¿Cuál es la diferencia entre prueba ilícita y la ruptura de la cadena de custodia?

La diferencia radica en que la prueba ilícita es una prueba nula de origen, en virtud de que la autoridad vulneró los límites y requisitos que la ley establece para su obtención, violando con ello derechos fundamentales; sin embargo, cuando se rompe la cadena de custodia, la evidencia sólo pierde su valor si se alteró o modificó de tal manera que pierda eficacia para probar el hecho de que se trate.

La nulidad de la prueba sólo se puede dar cuando se trata de una prueba ilícita, lo que significa que es una prueba inadmisibile sin excepción alguna. La ruptura de la cadena de custodia no tiene que ver con la admisibilidad de la prueba sino con el valor probatorio de la misma.

37 ¿Qué sucede cuando no se hizo el RCC en los formatos correspondientes?

Cuando exista la imposibilidad real de llenar los formatos correspondientes, se tomarán como base todas aquellas actas, partes policiales o, en su defecto, los documentos donde se haya dejado constancia del estado en que fueron encontrados por el agente de policía, y se deberán llenar con posterioridad los formatos del RCC. En el caso de que la falta de llenado de los formatos no tenga razón alguna que lo justifique, el AMPF encargado de la investigación dará vista a la autoridad administrativa correspondiente para efectos de la responsabilidad en que haya podido incurrir el servidor público que fue omiso en el llenado de los formatos correspondientes.

38 ¿Existe diferencia para la aplicación del procesamiento de cadena de custodia cuando se trata de un cateo o cuando se buscan objetos que deban asegurarse o personas que deben ser aprehendidas?

Sí, por las necesidades y características particulares de esta diligencia, sobre todo en los casos en los que el cateo tenga como objeto la búsqueda de una persona o personas que han de localizarse, aprehenderse o detenerse, o bien de indicios, objetos, instrumentos o productos del delito. Si bien el CFPP no establece reglas estrictas de preservación en el lugar cateado, sí

prevé expresamente que se debe cumplir lo dispuesto por los artículos 123 Bis a 123 Quintus, es decir, con el procesamiento de evidencias y con la observación de la cadena de custodia.

Por ello, con el fin de preservar las evidencias, la policía, que en términos del mandamiento judicial de cateo actúe en auxilio del AMPF, está obligada a tomar las medidas necesarias para preservar en lo posible los indicios al momento de entrar al inmueble para revisarlo y constatar que no haya peligro para el AMPF y sus demás auxiliares en la práctica de la diligencia. Por esta razón, la revisión preliminar la debe realizar la policía, siempre procurando no alterar los sitios donde pudieran encontrarse indicios del delito investigado.

En el caso de que el lugar de los hechos y/o del hallazgo sea un lugar cerrado y no se cuente con la orden judicial previa, la policía que primero llegue al lugar deberá seguir el procedimiento de preservación del lugar a que la obliga la fracción VI del artículo 3 del CFPP sin introducirse en él (con excepción de los casos de flagrante delito en que existan víctimas cuya vida o integridad corporal esté en riesgo) y esperar a que llegue la autoridad con la orden requerida; los servidores públicos que actúen en auxilio del AMPF en términos de la orden judicial son quienes deben procesar los indicios o evidencias, así como llenar los formatos II y III.

Por consiguiente, al practicar un cateo, tanto en el lugar de los hechos como en el que se busquen personas, objetos, instrumentos o productos del delito, los servidores públicos que intervengan en términos de la orden judicial previa deberán sujetarse a las reglas previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

39 Cuando se asiste a un cateo y el lugar no se encuentre preservado por la policía, ¿el perito en criminalística es quien llena y aplica los formatos del RCC en cuanto a la preservación?

Si el lugar de los hechos no está preservado, el perito no debe llenar el Formato I porque no realizó la actividad de preservación que contempla éste, pero sí deberá anotar en el Formato II la falta de preservación y si el lugar está alterado, indicando la forma y grado de la alteración, así como el Formato III para realizar la entrega correspondiente.

40 Los originales de los formatos II y III, ¿se quedan en poder el perito y/o las Unidades de Policía Facultadas, o debe entregarlos al AMPF una vez realizado el procesamiento de los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo?

Al AMPF se le entregarán los originales del Formato I de la preservación, el Formato II con los indicios y el Formato III con el que se documenta la entrega de los mismos.

Los servidores públicos que participen en cualquiera de las etapas de la cadena de custodia podrán solicitar un acuse de recibo del formato o formatos que entreguen.

41 ¿Qué se debe hacer cuando se pretende entregar indicios o evidencias sin el formato correspondiente?

No se debe hacer entrega de indicios o evidencias sin el Formato III. Sólo en casos de imposibilidad real se podrán recibir, haciendo constar en un acta la razón por la cual es imposible la entrega con el formato correspondiente, así como los datos del indicio o evidencia que se está entregando, sus características y estado en el que se entrega, los datos completos y firma de quien entrega así como de quien recibe.

42 ¿Cuál es el formato que se debe usar para la recepción de indicios o evidencias que sean aportados por las partes o por los testigos, es decir, que se obtengan fuera del lugar de los hechos y/o del hallazgo?

Si el indicio es aportado por las partes, la recepción del mismo se hará constar en la averiguación previa y en el Formato II, ya sea en forma directa por el AMPF o por quien lo auxilie; cuando el AMPF lo turne a servicios periciales, remitirá copia certificada del Formato II con la observación correspondiente, el oficio solicitando el peritaje y el Formato III para hacer la entrega del indicio.

Cuando Servicios Periciales devuelva la evidencia al AMPF, deberán llenar el Formato III y al dictamen o informe anexarlo respectivo.

43 ¿Quién deberá entregar los formatos a las policías y a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Marina?

De conformidad con el artículo tercero transitorio del Acuerdo, la Procuraduría General de la República elaborará los formatos del RCC y los distribuirá entre las instituciones de seguridad pública, ya que la policía, sus corporaciones o titulares están obligados por los artículos 3 y 123 Ter del CFPP, así como por el Acuerdo, a llenar los formatos correspondientes.

Los miembros del Ejército entregan los formatos dependiendo de la comunicación y coordinación interinstitucional a la que lleguen con la Procuraduría General de la República, ya que, si bien no se encuentran contemplados en la normatividad, se debe tener en cuenta que en la actualidad operan en colaboración con el AMPF, por lo que las áreas sustantivas que reciban puestas a disposición de elementos por parte de las Fuerzas Armadas o de la Marina son las que deben hacer entrega de los formatos correspondientes.

Sin embargo, en ambos casos, de hacer falta los formatos correspondientes, el AMPF podrá entregarles en el momento dichos formatos para su debido llenado.

44 ¿Con qué formato entrega el AMPF los indicios o evidencias a los servicios periciales?

El Agente del Ministerio Público de la Federación no entrega los indicios a los peritos, sino que solicita el dictamen correspondiente mediante un oficio al que adjunta en su embalaje original el indicio o evidencia que le fue entregado a él por las autoridades que actuaron en las etapas previas. A dicha solicitud el AMPF debe anexar copia certificada de los formatos I y II para que los peritos tengan acceso a los antecedentes del manejo de los indicios, así como original del Formato III para la continuidad del RCC por parte de los servicios periciales.

45 El AMPF ¿debe respetar el embalaje original en el cual le entregan los indicios o evidencias?

El Agente del Ministerio Público de la Federación puede abrir el embalaje a efectos de verificar su contenido, asentando siempre tales circunstancias y los motivos que originaron dicha acción en el Formato II; es conveniente que sólo se cerciore, en términos jurídicos, de que se ha seguido el procedimiento adecuado respecto de la cadena de custodia, es decir, que se han revisado los formatos, que el embalaje no se encuentre alterado y que sea el perito quien efectúe la revisión física o material de la integridad del indicio o evidencia.

46 ¿En qué supuestos puede dar el AMPF por terminada la cadena de custodia?

En la etapa de averiguación previa mediante resolución fundada y motivada bajo su estricta responsabilidad, previa la realización de las pruebas periciales correspondientes y en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objeto de prueba, para su administración por el SAE, en los términos previstos por el párrafo tercero del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- 2) En los casos en que proceda en términos de ley, la destrucción de los bienes, el cierre de la cadena de custodia deberá asentarse en el Registro de Cadena de Custodia;
- 3) Cuando proceda la devolución de bienes. Dicha circunstancia y la firma de la entrega-recepción deberán hacerse constar en el Registro de Cadena de Custodia;
- 4) En los casos en los que de la verificación de la preservación del indicio o evidencia, tanto por parte del AMPF responsable como de los peritos, resulte que han sido modificados de tal forma que perdieron su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, asentándolo en la averiguación previa y en el RCC, y dando aviso a las autoridades competentes a efectos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 289 Bis y 123 Quáter, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales;
- 5) Cuando en términos del CFPP deban ser entregados en depósito o por cualquier otro título a su propietario o a instituciones públicas o privadas, y

6) En los supuestos procedentes en que el AMPF, al ejercer acción penal, ponga el indicio o evidencia a disposición material de la autoridad judicial competente para fines del proceso penal y ésta los haya valorado. En estos casos, ordenará el almacenamiento y custodia del indicio o evidencia correspondiente a presentarse en su caso en el proceso penal.

47 ¿En qué momento se almacenan los indicios o evidencias?

Una vez que se les han practicado los peritajes correspondientes y no sean objeto de transferencia al SAE u otra institución en los términos previstos en el CFPP, así como que no proceda su devolución, que sean innecesarios para la práctica de nuevos dictámenes o que no sean puestos a disposición de la autoridad judicial.

Para realizar un adecuado almacenamiento, el AMPF deberá:

- 1) Ordenar a los servicios periciales, en los casos en los que la evidencia requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, que se tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.
- 2) Ordenar su almacenamiento, mediante el empleo de los procedimientos correspondientes, en lugares adecuados, y su vigilancia cuando por disposición de la ley deba conservar las evidencias para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso.
- 3) Siempre que sea necesario tener a la vista algunos de los bienes asegurados, se hará constar el estado en que se encuentra su

embalaje. Si éste ha sufrido alguna alteración voluntaria o accidental al momento de ser nuevamente requerido, se inscribirán en el RCC (Formato III) los signos o señales que hagan presumir la alteración.

48 ¿Qué pasa si las Agencias del Ministerio Público de la Federación no cuentan con almacenes de evidencias con las medidas necesarias de seguridad?

Por la enorme importancia que tiene un adecuado almacén de evidencias en la preservación y cadena de custodia de las mismas, todas las agencias deberán contar con uno. En el caso contrario, se debe notificar a la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República para gestionar el espacio.

49 Cuando el AMPF ya tenga los dictámenes periciales de armas de fuego que son objeto de la investigación y éstas se pongan a disposición del Ejército para su resguardo, ¿deberá continuar la cadena de custodia?

Una vez que el AMPF ya cuenta con el dictamen o dictámenes correspondientes en materia de armas y va a poner a disposición del Ejército las mismas, porque considera que ya posee todas las evidencias necesarias y ya no serán necesarias como medio de

prueba, de conformidad con el artículo 181 debe dar por terminada la cadena de custodia dado que las armas saldrán de su ámbito de competencia.

50 ¿El personal del órgano judicial deberá continuar con la cadena de custodia al momento de recibir indicios o evidencias que acompañen a una consignación?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 Bis del CFPP, la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como, los instrumentos, objetos o productos del delito, es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos. De igual forma, indica que la cadena de custodia dará inicio donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física, y finalizará por orden de autoridad competente.

De lo anterior se deduce que, en los casos en los que el AMPF no ha dado por finalizada la cadena de custodia de la evidencia al momento de ejercer acción penal, deberá señalarlo tanto en la resolución de ejercicio de la acción penal como en el oficio con el que hace del conocimiento el ejercicio de la acción y la puesta a disposición de personas y evidencias, indicando que estas últimas se entregan debidamente embaladas y asentado la necesidad de que la cadena de custodia continúe hasta que el juez valore la evidencia presentada y determine la conclusión de aquélla.

El acuse de recibo del oficio puede hacer las veces de constancia de entrega-recepción de la evidencia en condiciones adecuadas.

ANEXOS

PGRPROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA****PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

1

2

3

Averiguación Previa No.

4

Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

1. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle:

Colonia:

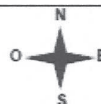
Código Postal:

Entre qué calles:

Observaciones:

Croquis

5



6

2. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordonamiento

Sí

☐

NO

☐

Observaciones:

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO (FORMATO I)

- 1) La Unidad Administrativa a la que pertenece el policía que llena el formato; si es un Policía Federal Ministerial será la delegación o jefatura regional o unidad de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO). Si se trata de un policía municipal o federal, el destacamento al que se encuentre asignado.
- 2) Entidad federativa, municipio, a que corresponde la unidad de policía.
- 3) El número de indicación de reporte de folio según cada corporación de policía por el cual acudieron al lugar del hecho. La Agencia Federal de Investigaciones deberá mencionar la orden recibida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, señalando el número de oficio, y si es por un llamado, deberá anotar en un libro la llamada o comunicación que reciba para acudir al lugar del hecho o del hallazgo.
- 4) Fecha y hora de llegada al lugar del hecho. Es importante que el servidor público establezca claramente la fecha y hora en la que arriba al lugar del hecho y/o del hallazgo.
- 5) Establecer un dibujo orientativo ubicando únicamente el norte, las circulaciones y algún aspecto importante que considere el policía o, inclusive, que le solicite el Agente del Ministerio Público de la Federación.
- 6) Si acordonó o no el lugar de los hechos. En el rubro de Observaciones deben señalarse las condiciones que le permitieron o no hacerlo, lo que utilizó y las razones. También debe señalar cualquier condición de hecho para hacerlo o que le impidió realizar su trabajo, si alguien violentó el cerco, etcétera.

En lo que se refiere a los rubros Calle, Colonia, Código Postal, entre qué calles y Observaciones:

- El policía deberá cerciorarse de la ubicación con una placa que la identifique, de donde tomará datos de la colonia, el código postal y, de ser posible, verificar en un mapa o algún elemento de comprobación básica el lugar del hecho. Si está en los límites de alguna colonia, así deberá señalarlo.
- Es importante mencionar entre qué calles se encuentra el lugar respecto de la misma acera, por ejemplo:

- Los rubros de observaciones se utilizarán para cualquier aclaración que considere importante el policía que llena el formato; por ejemplo, límite de colonias, que en la guía o mapa dice una colonia y en el lugar hay una placa con el nombre de otra colonia, etcétera.

En Observaciones se establecerá si, en su caso, el agente de policía ya entregó la escena del delito y/o el lugar del hallazgo, qué hizo en el lugar; al final del formato señalará a qué policía o unidad especializada entrega la escena, con firma, fecha, hora y cargo como lo pide el formato.

PGR		REGISTRO CADENA DE CUSTODIA	
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO	
3. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO			
Fijación fotográfica y/o videograbación		SÍ ☐	NO ☐
Observaciones:			
Alteración del lugar		SÍ ☐	NO ☐
Observaciones:			
4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS			
5. DETENIDO (S):			
SÍ ☐	Número ☐	NO ☐	
Nombre (s)	Sexo	Edad	

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

- El rubro de Observaciones es útil para clarificar cualquier cosa y guardar registro de todo lo que pueda servir para abrir líneas de investigación, o para identificar al probable responsable de la comisión de los hechos, ubicación e identificación de testigos, y, en su caso, de quien se hace responsable, con nombre, cargo, firma y número de identificación.

PGRPROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA****PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS**

Averiguación Previa No.

Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
①	②	③

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS (FORMATO II)

- 1) Anotar en orden las evidencias como se fijaron en las fotografías, de preferencia usando un número consecutivo continuo, o establecer numeraciones según bloques de revisión, señalándolo como “a1” o “a2”, y distinguirlo de “b1”, “b2”, y así sucesivamente. Se insiste aclarar en Observaciones el tipo de numeración.
- 2) Se describirá el indicio y/o evidencia con especificaciones básicas de identificación, arma de fuego, tipo y matrícula o alguna leyenda en la misma que la identifique; recordemos que de todo debe haber la documentación fotográfica, hasta de su embalaje y etiquetado, por lo que debe ser una referencia básica y concreta.
- 3) En el mismo estado en que se encontraron los indicios o evidencias, si son ropas incompletas o rotas, etc., estas condiciones deberán coincidir con la evidencia fotográfica de las mismas.

PGRPROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA****ENTREGA DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS AL AMPF**

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN (FORMATO III)

- 1) La descripción de la intervención policial y/o pericial;
- 2) La fecha de entrega;
- 3) La hora de entrega;
- 4) Nombre y cargo de la persona que entrega;
- 5) El tipo de indicio o evidencia;
- 6) Indicar si fueron fotografiados los indicios o evidencias;
- 7) El tipo de embalaje empleado;
- 8) Las observaciones del estado en que se reciben los indicios o evidencias;
- 9) La fecha de recepción;
- 10) La hora de recepción;
- 11) Nombre y cargo de la persona que recibe, y
- 12) Firma de cada una de ellas.

Al momento de recibir los bienes, el AMPF resolverá sobre su aseguramiento y la continuidad o no del procedimiento bajo su más estricta responsabilidad, conforme a las disposiciones aplicables (proceso 4, punto 4.1 del Anexo uno del Acuerdo A/002/10, p. 5).

10 REGLAS BÁSICAS DE LA CADENA DE CUSTODIA

- 1) Dejar constancia en el acta de diligencia inicial que indique dónde fue encontrada la evidencia, la ubicación exacta, la descripción, su naturaleza, nombre y cargo del funcionario que hace la recolección, fecha y hora de la obtención.
- 2) Aplicar los procedimientos de recolección, embalaje, preservación y rotulación de los elementos materiales de prueba.
- 3) Iniciar el proceso de aseguramiento de las evidencias mediante el llenado del formato de cadena de custodia para cada una de ellas.
- 4) Adjuntar a cada una de las evidencias recolectadas el formato de cadena de custodia para ser diligenciado en el transcurso del proceso penal.
- 5) Fijar mediante fotografías, plano y descripción escrita, clara y completa, el sitio exacto de donde recolecta cada una de las evidencias.
- 6) Describir cada una de las evidencias.
- 7) Al embalar, lo primordial es la conservación de la evidencia. Para la conservación de algunas evidencias se debe pedir la colaboración del experto, según sea el caso.
- 8) Tomar las medidas necesarias para proteger las evidencias de posibles adulteraciones o pérdidas.
- 9) Sobre cada uno de los elementos probatorios (documentos, fluidos, sustancias, etc.) recolectados, se debe aplicar la cadena de custodia.
- 10) Utilizar y llenar en su totalidad el formato de cadena de custodia para la entrega o recibo de las evidencias.

ACUERDO A/002/10

50 preguntas sobre la cadena de custodia federal,
edición al cuidado de la Dirección de Publicaciones
del Instituto Nacional de Ciencias Penales,
se terminó de imprimir en octubre de 2012
en los talleres de Impresora y Encuadernadora
Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA),
Av. San Lorenzo 244, Col. Paraje San Juan,
Del. Iztapalapa, 09830 México, D. F.
El tiraje consta de 1 000 ejemplares.



ISBN 978-607-7882-25-1



9 786077 882251